



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
N° 284/19
Sucre, 10 de julio de 2019



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Autónoma y Legislativa del Concejo Municipal de Sucre, ha tomado conocimiento de la Hoja de Ruta **N° CDE2-24** de 02 de julio de 2019, misma que adjunta nota **CITE: DESPACHO N° 566/2019**, de 02 de julio de 2019 y antecedentes, remitida por el Ing. PhD. Iván J. Arciénega Collazos, **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE DE LA PROVINCIA OROPEZA**, dirigida a la **PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL**, Sra. Luz Rosario López Rojo vda. de Aparicio, y por su intermedio al **PLENO DEL ENTE DELIBERANTE**, adjuntando el "**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL INSTITUTO POLITÉCNICO TOMAS KATARI**", con las observaciones subsanadas de acuerdo a Nota H.C.M. Alc. N° 293/19, para el tratamiento respectivo, **INFORME TÉCNICO N° 05/2019**, de fecha 15 de febrero de 2019, realizado por la Abog. Amparo Patricia Cruz Ríos, **DIRECTORA DE GESTIÓN SOCIAL G.A.M.S.**, dirigida a la Lic. Nelly Toro M., **SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DEL G.A.M.S.**, en el Punto IV. **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN** a fs. 537 señala: "*De acuerdo a los antecedentes de orden legal y técnico descritos se concluye que es pertinente la suscripción del Convenio Específico de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Instituto Politécnico Tomas Katari – CICOM's asimismo, RECOMIENDA se proceda a la remisión al Honorable Concejo Municipal para su consideración, siendo que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, no puede quedar indiferente a la atención de los Centros Integrales Comunitarios ubicados en el área urbana y rural que mejorará la situación en que viven nuestros niños y niñas menores de 5 años (4 años, 11 meses y 29 días) de familias pobres migrantes de escasos recursos económicos*".

Que, de antecedentes se desprende que mediante HCM. Alc. N° 293/2019 que el Concejo el H. Concejo Municipal de Sucre, DEVOLVIO a la Máxima Autoridad Ejecutiva, los antecedentes del "**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL INSTITUTO POLITÉCNICO TOMAS KATARI**", con el siguiente texto: *En Sesión Plenaria de 19 de junio de 2019, el H. Concejo Municipal de Sucre, ha tomado conocimiento del Informe Legal N° 021/2019, emitido por ASESORÍA GENERAL DEL PLENO, con relación al "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL INSTITUTO POLITÉCNICO TOMAS KATARI", que fue aprobado por Resolución No. 229/19, revisado los antecedentes y el referido convenio, se establece la representación al Pleno del H. Concejo Municipal, a través del referido informe Legal, que previamente a la suscripción y remisión de la citada Resolución, su autoridad y las instancias correspondientes, SUBSANEN Y ACLAREN el indicado convenio, considerando que de la Cláusula DÉCIMA PRIMERA (DOMICILIO DE LAS PARTES), se consigna directamente la Cláusula DÉCIMA SÉPTIMA (DE LA ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD), lo que quiere decir, que no se han consignado las Cláusulas DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA TERCERA, DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA QUINTA Y DÉCIMA SEXTA; situación que amerita que sea subsanada, tanto en el convenio remitido por su autoridad como MAE, para que el mismo sea incorporado en el Informe de la Comisión, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado RECONSIDERAR la Resolución N° 229/2019 y DEVOLVER el referido convenio y sus antecedentes, a su autoridad para que se subsanen las observaciones realizadas y así como también se ajuste las obligaciones establecidas en la Cláusula SEXTA Numeral Uno (1), del Gobierno Autónomo Municipal, que deben ser concordantes y compatibles con lo previsto en la Cláusula SÉPTIMA Numeral Uno (1) (Compromiso Económico – APORTES INTERINSTITUCIONALES) con referencia a (confección de textiles, colchones, edredones, frazadas, sábanas y almohadas) en el marco de sus competencias, en ese sentido, una vez subsanadas debe remitir inmediatamente al Ente Deliberante, para su tratamiento correspondiente.*

Que, en virtud a la citada nota de Devolución HCM. Alc. N° 293/2019, el Ejecutivo Municipal remite el CITE: DESPACHO N° 566/2019, de 02 de julio de 2019 y antecedentes, suscrita por el Ing. PhD. Iván J. Arciénega Collazos, con la siguiente documentación de respaldo:

- **Cite: Stria M.D.H.S. N° M.H. S. 510/2019** de fecha 25 de junio de 2019 emitido por la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano y Social, donde señalan que: "*En cumplimiento a la Hoja de Ruta C-3003 y la Nota N° HCM N° 293/19, tengo a bien remitir a su autoridad la documentación del Convenio Específico de Cooperación*



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M 284/19

Interinstitucional entre Gobierno Autónomo Municipal y el Instituto Politécnico Tomas Katari (IPTK) con las observaciones subsanadas para su posterior envió al Honorable Concejo Municipal adjuntando el **INFORME TECNICO 029/2019** de fecha 25 de junio de 2019 que señala en su parte resaltante **"Que se procedió a subsanar las observaciones realizadas en la Cláusula Decima Segunda que con anterioridad se encontraba con la denominación de Clausula Decima Séptima, consignada de manera por error involuntario, señalar que el mismo no afecta en el fondo del Convenio, por lo que se procedió a la subsanación en el menor tiempo posible"**, mismos que están relacionados con el **INFORME TÉCNICO N° 05/2019**, de fecha 15 de febrero de 2019, realizado por la Abog. Amparo Patricia Cruz Ríos, **DIRECTORA DE GESTIÓN SOCIAL G.A.M.S.**, dirigida a la Lic. Nelly Toro M., **SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DEL G.A.M.S.**, en el punto **IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN** a fs. 537 señala: **"De acuerdo a los antecedentes de orden legal y técnico descritos se concluye que es pertinente la suscripción del Convenio Especifico de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Instituto Politécnico Tomas Katari – CICOM's asimismo, RECOMIENDA se proceda a la remisión al Honorable Concejo Municipal para su consideración, siendo que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre no puede quedar indiferente a la atención de los Centros Integrales Comunitarios ubicados en el área urbana y rural que mejorará la situación en que viven nuestros niños y niñas menores de 5 años (4 años, 11 meses y 29 días) de familias pobres migrantes de escasos recursos económicos"**.

- ✓ **INFORME LEGAL N° 994/2019**, de fecha 01 de julio de 2019, realizado por la Abog. L. Dalila Zúñiga B., **ABOGADA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGAL**, vía Abog. Boris Alberto Duran Alarcón, **DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN LEGAL DEL G.A.M.S.**, dirigido al Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE**; referente al **INFORME COMPLEMENTARIO "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL INSTITUTO POLITÉCNICO TOMAS KATARI"**, en el punto **III. CONCLUSIÓN** a fs. 601 señala: **"Por lo que la Comisión Revisora dependiente de su despacho eleva a su autoridad el respectivo pronunciamiento en relación a la remisión del referido Convenio al Honorable Concejo Municipal de Sucre a objeto de dar cumplimiento con los dispuesto en el artículo 16 numeral 7) de la Ley 482, concordante con el artículo 23 de la Ley Municipal Autónoma N° 24/14"**.
- ✓ **INFORME LEGAL N° 1187/2019**, de fecha 27 de junio de 2019, realizado por el Abog. Nilo Daniel Prado, **ABOGADO DIR. JURÍDICA G.A.M.S.** y Abog. Nelly Tumiri Condori, **ASESORA JURÍDICA GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** vía Abog. Boris Alberto Duran Alarcón, **DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN LEGAL DEL G.A.M.S.**, dirigido al Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE**; referente informe sobre suscripción de **INFORME COMPLEMENTARIO AL INFORME 138/ 2019 PARA LA APROBACION Y SUSCRIPCION DE "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL INSTITUTO POLITÉCNICO TOMAS KATARI"**, en el punto **III. CONCLUSIONES** señala: **"la Unidad Solicitante habiendo subsanado y aclarado los errores (de forma) los cuales no alteran el fondo y objeto del presente trámite, toda vez que el mismo se debió error involuntario, atribuible a la recarga de trabajo que se tiene en dichas dependencias (S.M.D.H.S.). Por lo que esta instancia legal concluye que se ha cumplido con todos los requisitos administrativos requeridos por norma (informe técnico, informe legal, etc.) en consecuencia se encuentran conforme a derecho y respaldados por el art. 302 de la Constitución Política del Estado, el cual de manera precisa manifiesta que los gobiernos municipales autónomos, tienen como competencia exclusiva la de suscribir convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas, esto con el objetivo de cumplir con las competencias y fines. Por lo cual el presente tramite se encuentra conforme a Derecho y no vulnera las normas técnicas y legales no existiendo óbice alguno para su aprobación y suscripción; asimismo, esta instancia legal se ratifica en todo el tenor literal del Informe Legal N° 138/2019 debiendo arrimarse el presente al informe primogénito. **RECOMENDANDO.-** Por los argumentos expuestos, normativa aplicada y conclusiones arribadas Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre recomienda remitir el Convenio Especifico Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Instituto Politécnico Tomas Katari al H. Concejo Municipal a objeto de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 16 numeral 7 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales concordante con el artículo 23 de la Ley Municipal Autónoma N° 24/14.**
- ✓ **INFORME LEGAL 003/2019** de fecha 15 de febrero de 2019, realizado por la Lic. Paola Zulema Llave Orellana, **ASESORA LEGAL DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIAL DEL G.A.M.S.**, vía Lic. Patricia Amparo Cruz Ríos **DIRECTORA DE GESTIÓN SOCIAL DEL G.A.M.S.**, dirigida a la Lic. Nelly Toro Martínez **SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL** en el punto de **IV. RECOMENDACIÓN** a fs. 545 señala: **"En virtud a lo señalado precedentemente y al ordenamiento jurídico de nuestro Estado**



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M 284/19

Plurinacional, que establece como pilar fundamental la protección a niños, niñas y adolescentes, **RECOMIENDA** la suscripción del Convenio Especifico de Cooperación entre el Gobierno Autónomo de Sucre y el Instituto Politécnico Tomas Katari – CICOM's; asimismo, se recomienda se proceda a la remisión al Concejo Municipal para su revisión y posterior aprobación si corresponde, siguiendo el conducto regular que corresponda, siendo que el procedimiento se adecúa a la normativa legal vigente".

- ✓ **INFORME TÉCNICO N° 05/2019**, de fecha 15 de febrero de 2019, realizado por la Abog. Amparo Patricia Cruz Ríos **DIRECTORA DE GESTIÓN SOCIAL G.A.M.S.**, dirigida a la Lic. Nelly Toro M., **SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DEL G.A.M.S.**, en el punto IV. **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN** a fs. 537 señala: "De acuerdo a los antecedentes de orden legal y técnico descritos se concluye que es **pertinente** la suscripción del Convenio Especifico de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Instituto Politécnico Tomas Katari – CICOM's asimismo, **RECOMIENDA** se proceda a la remisión al Honorable Concejo Municipal para su consideración, siendo que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre no puede quedar indiferente a la atención de los Centros Integrales Comunitarios ubicados en el área urbana y rural que mejorará la situación en que viven nuestros niños y niñas menores de 5 años (4 años, 11 meses y 29 días) de familias pobres migrantes de escasos recursos económicos".
- ✓ Certificación Presupuestaria a fs. 535 con Preventivo N° 1232, Fuente 41, Organismo Financiador 113 (Recursos TGN – Coparticipación Tributaria, con un monto total autorizado de **Bs. 259.200,00 (Doscientos Cincuenta y Nueve Mil Doscientos 00/100 Bolivianos)** y como también el Instituto Politécnico Tomas Katari – IPTK compromete una contraparte de **Bs. 380.869,00 (Trescientos Ochenta Mil Ochocientos Sesenta y Nueve 00/100 Bolivianos)** del cual se desprende que el "Convenio Especifico Interinstitucional a ser suscrito entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Instituto Politécnico Tomas Katari" se encuentra inscrito en el POA y Presupuesto de la gestión 2019 registrado en el SIGMA según la citada Certificación Presupuestaria con un monto total autorizado de **Bs. 259.200,00 (Doscientos Cincuenta y Nueve Mil Doscientos 00/100 Bolivianos)** y como también el Instituto Politécnico Tomas Katari – IPTK compromete una contraparte de **Bs. 380.869,00 (Trescientos Ochenta Mil Ochocientos Sesenta y Nueve 00/100 Bolivianos)** que garantiza la ejecución del Proyecto de Convenio Especifico Interinstitucional cursante fs. 661 a 700 en 4 ejemplares.

Que, de acuerdo a la **PROPUESTA PROYECTO "ATENCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS (4 AÑOS, 11 MESES Y 29 DÍAS) DE LAS COMUNIDADES RURALES DEL MUNICIPIO DE SUCRE, EN SITUACIÓN DE RIESGO"**, realizado por la Ing. Daysi Arciénega **RESPONSABLE DE PROYECTO DEL I.P.T.K.** con VºBº Lic. Alejandro Barrios Noya **DIRECTOR GENERAL I.P.T.K.** en el punto 1.5. **BREVE RESUMEN NARRATIVO DEL PROYECTO**, a fs. 525 y 524 señala lo siguiente:

"El IPTK (Instituto Politécnico Tomas Katari), desde 1976 viene trabajando en la región habiendo realizado numerosos trabajos de desarrollo. Uno de los proyectos importantes que ha ejecutado el IPTK durante estos últimos años son los Centros de Desarrollo de la Primera Infancia, donde se ha mejorado el desarrollo integral de niños y niñas menores de 5 años, provenientes de familias de escasos recursos del municipio de Sucre, brindándoles una atención integral".

"Con el apoyo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, el presente proyecto pretende mejorar el desarrollo integral (desarrollo de capacidades cognitivas, mejora de su salud y de su estado nutricional) de niños y niñas de familias migrantes pobres de las comunidades rurales del distrito 6 y el área peri urbana del distrito 3 del municipio de Sucre, y de esta manera contribuir a combatir la pobreza extrema en el municipio de Sucre"

Que, de acuerdo al **INFORME FINAL N° 03/2019** de enero de 2019, "INFORME DE RESULTADOS DE LA GESTIÓN 2018 CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL G.A.M.S. CON EL INSTITUTO POLITÉCNICO TOMAS KATARI EN LOS CENTROS CICOM's" realizado por la Lic. Mary Isabel Sánchez Condo, **PROFESIONAL ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN SOCIAL G.A.M.S.** dirigida a la Abog. Amparo Patricia Cruz Ríos, en el punto VIII. **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**, a fs. 444 señala lo siguiente:

"El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, ha cumplido con la contraparte institucional según Convenio firmado para la gestión 2018, habiéndose otorgado Becas a 22 Educadoras y Manipuladoras de alimentos, y la compra de útiles educacionales, confección textiles y muebles (catres, cunas, mesas y sillas). Asimismo, se han beneficiado 176 niños y niñas menores de 5 años, de los Centros integrales comunitarias, 137 padres de



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
R.A.M 284/19

familias de escasos recursos de los barrios peri-urbanos de la ciudad de Sucre y área rural, por lo que se recomienda el envío del Convenio para su evaluación a Concejo Municipal".

Que, de acuerdo al **INFORME FINAL DE PROYECTO "ATENCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS DE LOS BARRIOS PERIURBANOS Y COMUNIDADES RURALES DEL MUNICIPIO DE SUCRE, EN SITUACIÓN DE RIESGO GESTIÓN 2018"**, realizado por la Ing. Deysi Arciénega **RESPONSABLE DE PROYECTO** en el punto **5. CONCLUSIONES**, a fs. 395 señala lo siguiente:

"El año de implementación del proyecto ha permitido cumplir con los resultados previstos permitiendo el logro del objetivo, que es contribuir a mejorar la nutrición y adecuación de los niños y niñas menores de 5 años que asisten a los centros integrales comunitarios urbanos y rurales"

"La Asistencia permanente de los niños a los centros principalmente rurales ha permitido mejorar la alimentación promoviendo un mejor desarrollo de los niños como podemos ver en los cuadros de análisis, del total de los niños con asistencia permanente se encuentran en un peso normal y muchos de ellos con sobre peso, eliminando los niveles de desnutrición y tienen talla normal"

Que, según antecedentes remitidos a la Comisión Autónoma y legislativa, se tiene el siguiente Convenio:

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL INSTITUTO POLITÉCNICO TOMÁS KATARI

Conste por el presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Instituto Politécnico Tomás Katari en la que las partes se someten y comprometen al cumplimiento de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- (DE LOS ANTECEDENTES).-

1.- EL INSTITUTO POLITECNICO TOMÁS KATARI – IPTK, institución privada de desarrollo social sin fines de lucro que ha venido sosteniendo una acción permanente de servicio social en beneficio directo de los sectores urbanos-rurales menos favorecidos, principalmente en los ámbitos de la educación, salud y en el caso de la ciudad de Sucre desde el año 1986 viene desarrollando su trabajo institucional en el marco de la leyes vigentes y en estrecha relación con las entidades públicas correspondientes.

Específicamente dentro del Objetivo Estratégico de Generación de Conocimiento, cuenta con el Proyecto "CENTROS INTEGRALES COMUNITARIOS (CICOM's)", que trabaja con niñas y niños menores de cinco (5) años en situación de riesgo a quienes se les brinda una atención integral en educación inicial, estimulación temprana, salud, alimentación complementaria, protección y organización familiar. Este proyecto desde el año 1988 y actualmente cuenta con cinco (5) CICOM's distribuidos en el distrito 3 y en el distrito rural 6 del Municipio de Sucre. Las acciones que el Proyecto implementa se encuentran organizados en tres programas: 1.- Desarrollo del Conocimiento, 2.- Desarrollo Económico Productivo, 3.- Desarrollo Social o Humano.

2.- EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, Como entidad territorial autónoma, política y administrativa organizada en su jurisdicción, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que cuenta con las atribuciones y competencias reconocidas en la Ley No 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, que tiene entre sus fines el de diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión. Asimismo cuenta entre sus competencias promover y atender, cuando corresponde y de manera sostenible, los programas de alimentación complementaria y suplementaria de grupos o personas que sean sujetos de subsidios públicos de acuerdo con el Reglamento y el Presupuesto. Del mismo modo, de acuerdo a la Ley N° 031 Maco de Autonomías y Descentralización, los Gobiernos Autónomos Municipales han asumido atribuciones para planificar el desarrollo humano sostenible en el ámbito urbano y rural del Municipio.

SEGUNDA.- (IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES).- Son partes intervinientes en el presente Convenio:

1.- EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE legalmente representado por el Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos con Cl. N° 1088868 Ch., en su condición de Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5
R.A.M 284/19

Oropeza conforme se acredita mediante Acta de Audiencia Pública de Posesión de Alcalde, emitido por el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, en fecha veintinueve de mayo de dos mil quince, que en adelante y para fines del presente Convenio se denominará el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

2.- EL INSTITUTO POLITECNICO TOMAS KATARI – IPTK, con personalidad jurídica reconocida por el Estado Plurinacional de Bolivia con código de control R1375 y Resolución ministerial N° 181/2014 del 31 de diciembre de 2014, con domicilio Legal en la Calle: Nataniel Aguirre N° 560 de Sucre, representado legalmente por su Director General, Lic. Andrés Alejandro Barrios Noya, mayor de edad con C.I. N° 5634868.- Ch, Designado mediante Poder notarial N° 833/2018, que a los efectos del presente Convenio se denominará IPTK.

TERCERA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE).- La Justificación Legal para la suscripción del presente Convenio entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Instituto Politécnico Tomas Katari a través de CICOM's, se halla enmarcado y respaldado por la siguiente normativa legal:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADO, promulgada el 07 de febrero de 2009.

Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: Numeral 4 Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

Artículo 14. II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

Artículo 16.

I. Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación.

II. El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para la toda la población.

Artículo 17. Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

Artículo 58. Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes, son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

Artículo 60. Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Artículo 299. II. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

2. Gestión de Sistema de Salud y Educación.

Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción: 2. Planificar y promover el desarrollo humanos en su jurisdicción; 4. Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales; 39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para la niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ" expresa:

Artículo 2. (OBJETO) La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305.

Artículo 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN) La ley Marco de Autonomía y Descentralización tiene como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

Artículo 5. (PRINCIPIOS) Los principios que rigen la organización y las entidades territoriales autónomas son: 11. Equidad de género.- Las entidades territoriales autónomas garantizan el ejercicio pleno de las libertades y los derechos de mujeres y hombres, reconocidos en la Constitución Política del Estado, generando las condiciones y los medios que contribuyan al logro de la justicia social, la igualdad de las oportunidades, la sostenibilidad e integralidad del desarrollo en las entidades territoriales autónomas, en la conformación de sus gobiernos, en las políticas públicas, en el acceso y ejercicio de la función pública.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 6
R.A.M 284/19

Artículo 11 (NORMA SUPLETORIA) I. El ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio II. Los Municipio que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomía consagrados en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, siendo la legislación que regule los Gobiernos locales la norma supletoria con la que se rijan, en lo que no hubieran legislado los propios gobiernos autónomos municipales en ejercicio de sus competencias.

Artículo 112 (COMPETENCIAS PROGRAMAS Y PROYECTOS CONCURRENTES)

II Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, **municipales** e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias”

Artículo 130 (SISTEMA DE PLANIFICACIÓN INTEGRAL DEL ESTADO)

III Los Programas y presupuestos multianuales, programaciones operativas y presupuestos anuales, deben contemplar políticas, programas y proyectos de inversión en equidad social y degenero garantizando un presupuesto real para satisfacer las necesidades y demandas diferenciadas de mujeres y hombres.

CÓDIGO DEL NIÑO NIÑA Y ADOLESCENTE LEY 548 donde establece:

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- El presente Código tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad.

ARTÍCULO 2. (FINALIDAD). La finalidad del presente Código es garantizar a la niña, niño y adolescente, el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos, para su desarrollo integral y exigir el cumplimiento de sus deberes.

ARTÍCULO 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

I. Las disposiciones del presente Código son de orden público y de aplicación preferente a favor de todas las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio nacional.

II. En ningún caso serán restringidos los derechos de las niñas, niños o adolescentes, teniendo como argumento la distinción de las etapas de desarrollo.

ARTÍCULO 5. (SUJETOS DE DERECHOS). Son sujetos de derechos del presente Código, los seres humanos hasta los dieciocho (18) años cumplidos, de acuerdo a las siguientes etapas de desarrollo:

a. Niñez, desde la concepción hasta los doce (12) años cumplidos; y

b. Adolescencia, desde los doce (12) años hasta los dieciocho (18) años cumplidos.

ARTÍCULO 6. (PRIMERA INFANCIA E INFANCIA ESCOLAR). Se considera primera infancia a las niñas y niños comprendidos desde su nacimiento hasta los cinco (5) años, e infancia escolar a las niñas y niños comprendidos entre las edades de seis (6) a doce (12) años.

ARTÍCULO 8. (GARANTÍAS).-

I. Las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, gozan de las garantías constitucionales y las establecidas en este código y las leyes.

II. Es obligación primordial del Estado en todos sus niveles, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

III. Es función y obligación de la familia y de la sociedad, asegurar a las niñas, niños y adolescentes oportunidades que garanticen su desarrollo integral en condiciones de igualdad y equidad.

ARTÍCULO 15. (ASIGNACIÓN DE RECURSOS).

II. Las Entidades Territoriales Autónomas Departamentales y Municipales ejecutarán el Programa Departamental de la Niña, Niño y Adolescente que incluya el funcionamiento de Instancias Técnicas Departamentales de Política Social y sus actividades programáticas; y el Programa Municipal de la Niña, Niño y Adolescente que incluye el funcionamiento de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia y sus actividades programáticas respectivamente; mismos que deben ser enmarcados en el Plan Plurinacional, al efecto en el marco de sus competencias deberán disponer de los recursos económicos y humanos suficientes con carácter obligatorio.

ARTÍCULO 17. (DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO).

I. Las niñas, niños y adolescentes, respetando la interculturalidad, tienen derecho a un nivel de vida adecuado que asegure su desarrollo integral, lo cual implica el derecho a una alimentación nutritiva y balanceada en calidad y cantidad, que satisfaga las normas de la dietética, la higiene y salud, y prevenga la mal nutrición; vestido apropiado al clima y que proteja la salud; vivienda digna, segura y salubre, con servicios públicos esenciales. Las madres, padres, guardadoras o guardadores, tutoras o tutores, tienen la obligación principal de garantizar dentro de sus posibilidades y medios económicos, el disfrute pleno de este derecho.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 7
R.A.M 284/19

II. El Estado en todos sus niveles, debe garantizar el ejercicio pleno de este derecho, respetando la pertenencia de la niña, niño y adolescente a una nación y pueblo indígena originario campesino, afroboliviano e intercultural.

III. El Estado en todos sus niveles, a través de políticas públicas y programas, debe asegurar a favor de las niñas, niños y adolescentes, condiciones que permitan a madres, padres, guardadoras o guardadores, tutoras o tutores, cumplir con las responsabilidades establecidas en el presente Artículo.

ARTÍCULO 172. (ENTIDADES DE ATENCIÓN). Son entidades de atención, las siguientes:

1. Guarderías y centros infantiles integrales;

ARTÍCULO 173. (OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES PARA UNA EFECTIVA ATENCIÓN). Las entidades de atención deben sujetarse a las normas del presente Código, respetando el principio de interés superior de la niña, niño o adolescente, y cumplir las siguientes obligaciones en relación a éstas y éstos:

6. Garantizar la alimentación, vestido y vivienda, así como los objetos necesarios para su higiene y aseo personal;

9. Garantizar su acceso a la educación;

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 24/14 LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Artículo 17 (Clases de Convenios) Para efectos de la presente Ley los convenios podrán ser:

b) **Convenios Específicos:** Son acuerdos mediante los cuales las partes establecen compromisos determinados de cooperación; estos compromisos generalmente surgen de un convenio marco, sin perjuicio de que puedan celebrarse en audiencia de éste cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado.

Art. 23 (Aprobación)

Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal.

Los convenios Específicos que emerjan de los convenios marco aprobados por el Órgano Legislativo serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como responsable de dirigir la Gestión Pública Municipal.

Los convenios Específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el órgano legislativo.

LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES - LEY 482

Art.16°. (Atribuciones del Concejo Municipal) en el numeral 7 indica "Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

Art. 26°. (Atribuciones del Alcalde) en el numeral 25 indica "Suscribir convenios y contratos", numeral 26 "Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.

LEY MUNICIPAL 104/2017 DEL FUNCIONAMIENTO DE CENTROS INFANTILES PÚBLICOS, PRIVADOS Y DE CONVENIO.

Art. 20 (Centros Infantiles de Convenio) El Gobierno Autónomo Municipal, establecerá convenios o acuerdos con otras instituciones subnacionales para el apoyo y cooperación en el funcionamiento, construcción, equipamiento y la administración compartida de centros infantiles que funcionen dentro de la jurisdicción municipal, los cuales deberán contar con su reglamento interno de funcionamiento, aprobado por ambas instancias; debiendo suscribirse y operar bajo los principios, derechos y obligaciones de la presente Ley Municipal y el Programa Municipal del Desarrollo de la Primera Infancia, y los estándares de calidad mínimos requeridos en el Reglamento a la presente Ley.

CUARTA.- (DOCUMENTOS INTEGRANTES).- Forman parte del presente convenio interinstitucional la siguiente documentación:

1. Solicitud de suscripción de convenio Específico, remitido al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
2. Informe Legal emitido por la Dirección de Gestión Social.
3. Informe Técnico de la Dirección de Gestión Social.
4. Informe de resultados de la gestión 2018, emitido por la Dirección de Gestión Social.
5. Perfil de Proyecto I.P.T.K. CICOM's.
6. Informe anual gestión 2018 IPTK – CICOM's
7. Certificación Presupuestaria del Instituto Politécnico Tomás Katari (IPTK).



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 8
R.A.M 284/19

8. Certificación presupuestaria N° 1232 del G.A.M.S.
9. Documentos de representación del I.P.T.K. -CICOM's
10. Documentos de descargo (Planilla de becas y compra de útiles educacionales)

QUINTA.- (OBJETO Y CAUSA DEL CONVENIO).- El objeto del presente convenio es mejorar la educación y nutrición de los niños y niñas menores de cinco años (cuatro años, once meses y 29 días) a través del financiamiento de recursos económicos, estableciendo una acción interinstitucional coordinada, para el funcionamiento de cinco (5) Centros Integrales Comunitarios – CICOM's, ubicados en los barrios urbano marginales del distrito 3 del Municipio de Sucre y las comunidades rurales del distrito 6 con el propósito de mejorar y garantizar el desarrollo integral en el que viven nuestros niños y niñas menores de cinco (5) años (cuatro años, once meses y 29 días) provenientes de familias pobres migrantes de escasos recursos económicos.

Actualmente estos centros se encuentran a cargo del I.P.T.K - CICOM'S funcionando en infraestructuras que son del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre bajo el siguiente detalle.

Districtos	Nombre del Centro	Total Niños/as	N° Padres de Familia	N° Educadoras	Total Beneficiarios
3	Yurac - Yurac	50	40	5	95
	Residencial (Peri urbano)	25	15	3	43
6	Loma Grande	25	15	3	43
	La Barranca	40	30	5	75
	Aruni	25	15	3	43
Total	5 centros	165	115	19	299

El ámbito de acción del presente convenio comprende el funcionamiento de cinco (5) Centros Integrales comunitarios ubicados en los barrios urbanos marginales de la ciudad del distrito 3 y las comunidades rurales del distritos 6 del municipio. El personal requerido para el funcionamiento de estos 5 (cinco) centros es de diecinueve (19) personas distribuidas entre educadoras y manipuladoras de alimentos para una población de 165 niñas y niños, 115 padres y madres de familia como beneficiarios/as indirectos.

SEXTA.- (OBLIGACIONES DE LAS PARTES INTERVINIENTES).- Las partes se sujetan a las siguientes obligaciones:

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el I.P.T.K - CICOM'S, a la suscripción del presente convenio, asumen las siguientes obligaciones y responsabilidades:

1. Del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre:

- a) Dar cumplimiento al tenor del presente convenio.
- b) Vigilar por el cuidado, protección y seguridad por el buen trato de los niños y niñas menores de cinco (5) años, que se efectuara mediante la supervisión bimensual a los Centros Integrales Comunitarios CICOM's
- c) Pagar becas de trabajo a las educadoras y manipuladores de alimentos (19) del I.P.T.K - CICOM'S, por el monto mensual de Bs. 1.298,42 (Un mil doscientos noventa y ocho 42/100 Bolivianos)
- d) Coordinar y efectuar reuniones permanentes con el I.P.T.K - CICOM'S- para evaluar el avance y cumplimiento del presente convenio, de esta forma realizar ajustes si es necesario para la ejecución efectiva.
- e) Monitoreo, seguimiento y evaluación nutricional sin la necesidad de solicitar autorización de parte del I.P.T.K.- CICOM's para la adecuada prestación de servicios en Atención Integral a niños y niñas.
- f) Realizar la entrega de Confecciones Textiles (Colchones, edredones, frazadas, sábanas y almohadas) a cada uno de los Centros Integrales Comunitarios CICOM's.

- SE DEJA ESTABLECIDO QUE EL G.A.M.S. NO TRANSFERIRÁ LOS RECURSOS ECONÓMICOS A LAS CUENTAS DEL I.P.T.K - CICOM'S, ADMINISTRANDO LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE CONTRAPARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE PARA EL PAGO A EDUCADORAS Y MANIPULADORAS DE ALIMENTOS.

2. Del I.P.T.K - CICOM'S:

- a) Cumplir y hacer cumplir las políticas locales, normas referidas a la atención y protección de la niñez menores de cinco (5) años.
- b) Ejecutar el proyecto de acuerdo a las finalidades y objetivos establecidos a través del presente convenio.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 9
R.A.M 284/19

- Garantizar los recursos financieros de contraparte que irán a cubrir las partidas del proyecto en Nutrición, Alimentación Complementaria, Educación Inicial y Estimulación Temprana, Salud y Protección, Organización construyendo habilidades con los padres y madres de familia, además estos recursos económicos irán a cubrir la partida presupuestaria denominada servicios personales de la responsable de Proyecto.
- Garantizar el funcionamiento de los CICOM's comprometiendo la inversión de recursos económicos, logísticos y humanos que serán cubiertos según presupuesto aprobado.
- Realizar la supervisión y seguimiento permanente a la prestación de servicios de Atención Integral a los 5 Centros Integrales Comunitarios.
- Coordinar con el Gobierno Municipal la supervisión de los 5 Centros Integrales Comunitarios.
- Prestar asistencia técnica al personal del proyecto con el propósito de que se cumplan las normas de calidad y lineamientos técnicos y administrativos establecidas por ambas instituciones
- Entregar informes de avance de actividades del proyecto y sistema de información
- Selección de Educadoras y Manipuladoras de Alimentos, para que brinden los servicios de atención en los diferentes centros, en coordinación con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

SEPTIMA.- (COMPROMISO ECONÓMICO - APORTES INTERINSTITUCIONALES).- Los compromisos económicos, se registrarán de acuerdo a lo siguiente:

- Presupuesto G.A.M.S. de Bs. 259.200,00 (DOSCIENOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENOS 00/100 BOLIVIANOS)

DETALLE	PARTIDA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO MES	TOTAL MES	Nº DE MESES	TOTAL AÑO
Total Presupuesto						259.200,00
Becas a Educadoras y Manipuladora de alimentos	26990	19	1.298,42	24.670,00	10	246.700,00
Papel	32100	X	X	X	X	6.500,00
Confecciones textiles (colchones edredones, frazadas, sabanas, almohadas)	33200	X	X	X	X	6.000,00

- Presupuesto IPTK de Bs. 380.869,00 (TRESCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE 00/100 BOLIVIANOS).

PARTIDA PRESUPUESTARIA		PRESUPUESTO Bs.
GASTOS DE PERSONAL		
Gastos de personal	Servicios Personales	
	Responsable de proyecto	79.072
	Apoyo educadoras	20.000
	Apoyo Pedagoga	62.126
	Apoyo Psicóloga	10.800
	Apoyo Téc. Producción	62.126
	Contador del Proyecto	26.446
Total personal		260.570
GASTOS OPERATIVOS		
Educación	Estimulación Temprana	



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

	Fotocopias	1.310	
	Material de Capacitación	4.000	
	Impresión	900	
	Refrigerios talleres con educadoras	800	
	Transporte Talleres Educadoras	160	
	Material de limpieza	2.400	
	Mantenimiento y reparación de ambientes	3.000	
Nutrición Escolar			
	Viveres, gas	16.025	
	Insumos básicos de salud	2.000	
	Fotocopias/ Material de escritorio	200	
Habilidades para la vida			
	Material de Capacitación y escritorio para talleres con niños	600	
	Material didácticos para talleres con padres de familia	1.200	
	Transporte Pedagogo	1.200	
Total Parcial Educación		33.795	
Nutrición	Producción		
		Insumos/materiales para producción agrícola	15.300
	Practicas Agronómicas		
		Material de Capacitación y escritorio	1.300
		Combustible transporte materiales	648
		Transporte técnico en producción	1.200
		Insumos para la producción limpia	1.000
	Educación en Nutrición		
		Material de Capacitación y escritorio	1.250
		Fotocopias	200
		Insumos/semillas	1.000



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 11
R.A.M 284/19

	Alimentos para prácticas con niños y padres de familia	2.850
Total Parcial Nutrición		24.748
Medios de Vida	Actividades de Generación de Ingresos	
	Refrigerios	180
	Material de Capacitación y escritorio	100
	Mercado & Valor Agregado	
	Refrigerios	360
	Material de Capacitación y escritorio	340
	Fotocopias	200
	Materiales y otros	5.700
	Refrigerios para ferias con productores	450
	Total Parcial Medios de Vida	
Desarrollo Personal técnico	Capacitación	
	Cursos de formación (viaje)	7.350
Total Parcial Desarrollo Personal técnico		7.350
Imprevistos (Overheads)	Imprevistos (Overheads)	
	Otros	31.623
Total Parcial Imprevistos (Overheads)		31.623
Total Gastos de Operación		104.846
Administración del Programa	Servicios	
	Combustible para seguimiento	673
	Agua, luz centros iniciales	2.640
	Gastos Administrativos	
	Transporte Responsable de proyecto	1320
	Transporte viveres a los centros	5.320
	Material de escritorio	1.000
	Data Display	4.500
Total Gastos administrativos		15.453



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 12
R.A.M 284/19

TOTAL	380.869
-------	---------

OCTAVA.- (DE LA VIGENCIA).- El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de suscripción hasta el 31 de diciembre de 2019.

NOVENA.- (MODIFICACIÓN DEL CONVENIO).- Su modificación procederá previo acuerdo de partes, de acuerdo a informe respectivo, mediante la adenda correspondiente.

DÉCIMA.- (DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO).- Las causales para la resolución del presente convenio son las siguientes:

1. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y/o responsabilidades.
2. Adulteración de los documentos, instrumentos técnicos de registros económicos en el aporte tanto del GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE como del IPTK.
3. A solicitud de cualquiera de las partes previa comunicación escrita y debidamente justificada con un plazo de 30 días de antelación.

DÉCIMA PRIMERA.- (DOMICILIO DE LAS PARTES).- A los efectos legales correspondientes, las partes señalan como domicilios procesales los siguientes:

1. IPTK, tiene sus oficinas situadas en calle Nataniel Aguirre N° 567
2. EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE ubicado en calle Av. del Ejército Nacional N° 152

DÉCIMA SEGUNDA.- (DE LA ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD).- Nosotros, Ing. Ph.D. Iván Jorge Arciénega Collazos HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE DE LA PROVINCIA OROPEZA, en representación del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y Lic. Andrés Alejandro Barrios Noya, representación del IPTK, en su calidad de representante legal del IPTK, nos comprometemos a su fiel y estricto cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del presente convenio y en señal de nuestra conformidad firmamos al pie del presente convenio en cuatro (4) ejemplares, es dado en la ciudad de Sucre a losde de 2019.

Que, de acuerdo a normativa legal vigente, el presente Convenio tiene sustento legal bajo la siguiente normativa:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, en sus artículos siguientes señala:

Artículo 9 "Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la Ley" en el numeral 4 establece "Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución".

Artículo 14 parágrafo II. "El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona."

Artículo 16 párrafos I y II. "Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación", y el "Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población".

Artículo 17. "Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación".

Artículo 18 párrafos I, II y III. "Todas las personas tienen derecho a la salud", "El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna". "El sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno".

Artículo 35 parágrafo I. "El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud".



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 13
R.A.M 284/19

Artículo 36 parágrafos I. "El Estado garantizará el acceso seguro a universal de salud". II. "El Estado controlará ejercicio de los servicios públicos y privados de salud, y lo regulará mediante la ley".

Artículo 37 "El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades".

Artículo 58 "Se considera niña, niño y adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones".

Artículo 59 parágrafo I. "Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral".

Artículo 60 "Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado".

Artículo 302 numerales 35 y 39. Establece que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: "Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines", asimismo la "promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez a adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad".

Que, el **CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE (LEY N° 548 DE 17 DE JULIO DE 2014)**, en sus artículos siguientes señala:

Artículo 1. (OBJETO). El presente Código tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad.

Artículo 6. (PRIMERA INFANCIA E INFANCIA ESCOLAR). Se considera primera infancia a las niñas y niños comprendidos desde su nacimiento hasta los cinco (5) años, e infancia escolar a las niñas y niños comprendidos entre las edades de seis (6) años a doce (12) años.

Artículo 8. (GARANTIAS). I. Las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, gozan de las garantías constitucionales y las establecidas en este Código y las leyes. II. Es obligación primordial del Estado en todos sus niveles, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. III. Es función y obligación de la familia y de la sociedad, asegurar a las niñas, niños y adolescentes oportunidades que garanticen su desarrollo integral en condiciones de igualdad y equidad.

Que, la **LEY N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"**, en sus artículos siguientes menciona lo siguiente:

Artículo 11 (NORMA SUPLETORIA) I. El ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio". II. "Los municipios que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomía consagrados en la Constitución Política del Estado y la presente ley, siendo la legislación que regule los gobiernos locales la norma supletoria con la que se rijan, en lo que no hubieran legislado los propios gobiernos autónomos municipales en ejercicio de sus competencias.

Artículo 81 (SALUD) Parágrafo III. numeral 2. Inciso h) "Ejecutar los programas nacionales de protección social en su jurisdicción territorial".

Artículo 112 (COMPETENCIAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS CONCURRENTES) II. Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias.

Que, la **LEY N° 482, "LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES"**, en sus artículos siguientes expresa lo siguiente:

Artículo 1.- (Objeto). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 14
R.A.M 284/19

Artículo 2.- (Ámbito de aplicación). La presente ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su carta orgánica municipal vigente, y/o en lo que hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16.- (Atribuciones del Concejo Municipal). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: numeral 7. Aprobar o ratificar Convenios de acuerdo a Ley Municipal.

Artículo 26.- (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal
2. Suscribir convenios y contratos

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 24/14 LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Artículo 1.- (OBJETO). La presente Ley tiene como objeto normar y restablecer los procedimientos para la Gestión y Suscripción de Contratos y Convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Artículo 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley es de aplicación obligatoria para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, Entidades y Empresas desconcentradas Municipales y todas las unidades pertenecientes al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre"

Artículo 17.- (CLASES DE CONVENIO). Para efectos de la presente Ley los convenios podrán ser:

b) Convenio Específicos

Son acuerdos mediante los cuales las partes establecen compromisos determinados de cooperación; estos compromisos generalmente surgen de un convenio marco, **sin perjuicio de que puedan celebrarse en ausencia de este cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado.**

Artículo 23.- (APROBACIÓN). Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del Honorable Concejo Municipal.

Los Convenios Específicos que emerjan de los convenios marco aprobados por el Órgano Legislativo, serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como Responsable de dirigir la Gestión Pública Municipal.

Los convenios específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, en atención al art. 16 numeral 4) de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal, en el marco de sus facultades y competencias: Dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la suscripción del **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE,** representado legalmente por el Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE DE LA PROVINCIA OROPEZA,** con Cédula de Identidad N° 1088868 Ch., y **EL INSTITUTO POLITÉCNICO TOMAS KATARI – I.P.T.K.,** representado legalmente por su Director General Lic. Andrés Alejandro Barrios Noya, con Cédula de Identidad N° 5634868 Ch., designado mediante Poder Notarial N° 833/2018, con el objeto de mejorar la educación y nutrición de los niños y



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 15
R.A.M 284/19

niñas menores de cinco años (cuatro años, once meses y 29 días) a través del financiamiento de recursos económicos, estableciendo una acción interinstitucional coordinada, para el funcionamiento de cinco (5) Centros Integrales Comunitarios – CICOM's, ubicados en los barrios urbano marginales del distrito 3 del Municipio de Sucre y las comunidades rurales del distrito 6 con el propósito de mejorar y garantizar el desarrollo integral en el que viven nuestros niños y niñas menores de cinco (5) años (cuatro años, once meses y 29 días) provenientes de familias pobres migrantes de escasos recursos económicos. De acuerdo a la siguiente estructura de financiamiento:

ENTIDAD	APORTE TOTAL	PARTICIPACION
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE	Bs. 259.200,00	40 %
INSTITUTO POLITÉCNICO TOMAS KATARI – I.P.T.K.	Bs. 380.869,00	60 %
TOTAL	Bs. 640.069,00	100 %

ARTÍCULO 2.- El Alcalde Municipal es responsable de cumplir con todas las obligaciones establecidas en el presente Convenio Específico en estricta aplicación de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios y otros Instrumentos Normativos concordantes aplicables sobre la materia, con el objetivo de evitar incurrir en las causales de Resolución de Convenio, establecidas en la **CLÁUSULA DÉCIMA** del presente convenio.

ARTÍCULO 3.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de las unidades de su dependencia es responsable de realizar evaluaciones periódicas, el control y seguimiento a la implementación y evaluación final del presente Convenio Específico, para el cumplimiento de los compromisos establecidos.

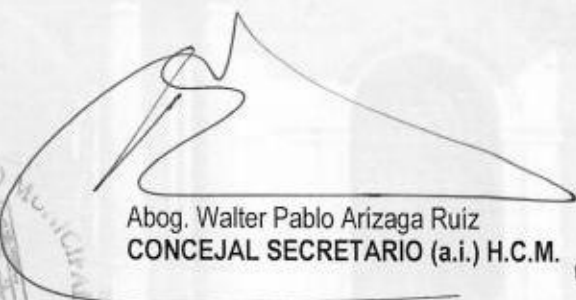
ARTÍCULO 4.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano y Social y las unidades técnicas correspondientes, son responsables de coordinar, supervisar y monitorear la implementación del presente Convenio Específico.

ARTÍCULO 5.- Remitir una fotocopia de la documentación a la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 6.- El Alcalde Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE


Sra. Luz Rosario López Rbojo vda. de Aparicio
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Abog. Walter Pablo Arizaga Ruiz
CONCEJAL SECRETARIO (a.i.) H.C.M.

